



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

Señores
Rama Judicial Del Poder Publico
Juez Constitucional (Reparto)
Barranquilla

REFERENCIA: Acción de Tutela Consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto ley 2591 de 1991.

ACCIONANTE: María Angelica Tovar Castilla C.C 1.129.577.144

ACCIONADOS: Comisión Nacional Del Servicio Civil NIT 899999007-0
Alcaldía Distrital de Barranquilla NIT 890.102.018- 1

DERECHOS VIOLADOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – ACCESO A CARGOS PUBLICOS – DERECHO A LA IGUALDAD – DERECHO AL TRABAJO- PRINCIPIO FUNDAMENTAL AL MERITO.

HAIDER CANTILLO MELENDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No **72.247,329**, portador de la Tarjeta profesional No **370296** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora María Angelica Tovar Castilla identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.129.577.144 Expedida en Barranquilla interpongo Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Alcaldía Distrital de Barranquilla por violación a los Derechos Fundamentales como lo son en este caso Derecho al Debido Proceso Administrativo , Derecho a la Igualdad , Derecho al Trabajo el principio del mérito y el acceso a cargos públicos .

tratándose de una acción de tutela interpuesta en contra de la entidad del orden nacional **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y acontecidos los hechos narrados por el accionante en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), corresponde a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)** circunscritos al circuito judicial de Barranquilla conocer la presente acción constitucional.

Circunstancia frente a las cual, corresponde dar aplicación a la actuación

hcantillomelendez@gmail.com

3006931923



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

consignada en el parágrafo 1° del art. 1° del Decreto 333 del 2021, el cual dispone la remisión de la acción de tutela al juez competente

HECHOS

1. La comisión Nacional del Servicio Civil de ahora en adelante CNSC abre convocatoria en el año 2022 la cual lleva por nombre **Proceso de Selección modalidad abierto Entidades del Orden Territorial 2022 Alcaldía Distrital de Barranquilla** para proveer 354 vacantes definitivas de la entidad en mención en modalidad abierto y cerrada cumpliendo con el principio de publicidad en las plataformas institucionales.

2. La ciudadano **MARIA ANGELICA TOVAR CASTILLA** C.C 1.129.577.144 después de leer la guía de orientación y revisar la oferta Pública de empleo, opta por inscribirse en el cargo denominado , **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219, GRADO 1** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal identificado con el **Código OPEC No. 182071, MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, ofertado en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

3. La accionante **MARIA ANGELICA TOVAR CASTILLA** surtió todas las etapas de la convocatoria conforme a la ley 909 de 2004, iniciando con la Inscripción, pago de derechos de participación (pin) , Verificación de Requisitos mínimos , y presentación de la prueba en el sitio donde fue designada para dicha prueba y ese mismo día durante la prueba diligencio el acuerdo de confidencialidad, firmo la lista de asistencia , firmo el formato dactilar , proporciono su huella dactilar de manera asertiva en dicho formato y entrego la prueba escrita dentro de los tiempos decretados por CNSC.

4. La señora **MARIA ANGELICA TOVAS CASTILLA** una vez revisa los resultados de las pruebas escritas se confirma que supero el examen y que se encuentra dentro de la Lista de Elegibles en el **puesto N 6** cobijada bajo la **Resolución N 9522 de fecha 22 de abril del 2024** , a la expectativa de disponibilidad o existencia de cargos para ser nombrada en periodo de prueba.

5. la Alcaldía Distrital de Barranquilla solo agotó los cargos de la lista de elegibles que fueron ofertados en la convocatoria Territorial 2022 en este caso fueron (1)

hcantillomelendez@gmail.com

3006931923



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

cargos sin tener en cuenta que existen más cargos de igual denominación de los ofertados y que se encuentran ocupados por personal en provisionalidad violando la regla general del **Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia** que reza: los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y violando la ley **1960 de 2019** que le da prioridad al personal que se encuentra en lista de elegibles sobre el personal que se encuentra en provisionalidad.

6. Que dicha información de múltiples cargos con la misma denominación del cargo ofertado se pudo comprobar a través de Derecho Fundamental de petición realizada a la Alcaldía Distrital de Barranquilla solicitando la vigilancia de la procuraduría provincial, donde les solicitamos información del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01** solicitándole cantidad de estos cargos en la planta global y que desglosara cuántos de estos cargos ostentaban derechos de Carrera Administrativa y cuantos estaban en provisionalidad a lo que la entidad Distrital respondió que 107 cargos están en vacancia definitiva de los cuales 86 en provisionalidad 9 por encargo y 12 por proveer lo que demuestra que si existen cargos equivalentes para nombrar en periodo de prueba a la accionante **MARIA ANGELICA TOVAR CASTILLA C.C 1.129.577.144** la cual se encuentra de 6 en la lista de elegibles.

7. Por tal razón se demuestra que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía Distrital de Barranquilla incurren en flagrantes violaciones a los derechos a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y el acceso a cargos públicos debido a que la accionante **MARIA ANGELICA TOVAR** se encuentra en lista de elegibles **PUESTO N 6** donde llego por mérito y surtiendo todas las etapas de la Convocatoria Territorial 2022, como lo contempla la Ley 1960 de 2019 que le da prelación a las personas que conforman la lista de elegibles por encima de los cargos en provisionalidad.

8. En el mes de abril del presente año la Alcaldía Distrital de Barranquilla emite el Decreto 0190 2024 el cual será adjuntado por el cual se declaran vacancias temporales de unos cargos de Carrera Administrativa cuyos titulares han sido nombrados en periodo de prueba en otros empleos de Carrera Administrativa y para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01** se evidencian 6 cargos de esta denominación que estaban ocupados pero los titulares pero los titulares ocupan otros cargos y estos 6 cargos quedan vacantes para ser cubiertos por los integrantes de la lista de elegibles.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

9. Se solicita a través de Derecho fundamental de petición a la Alcaldía Distrital de Barranquilla información referente a funcionarios que ganaron cargos en Carrera Administrativa y renunciaron para irse a otra entidad donde también obtuvieron Derechos de Carrera Administrativa y la información a través del radicado **EXT-QUILLA-25-005947** nos arroja que para esta denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO Y GRADO 219 – 01** existen 8 cargos que se encuentran vacantes por renuncia de sus titulares para más 3 cargos creados en la gaceta de octubre de 2025 para un total de 17 cargos disponibles.

10. Se solicita a la Alcaldía Distrital de Barranquilla a través de Derecho fundamental de petición nombramiento en periodo de prueba a la accionante **MARIA ANGELICA TOVAS CASTILLA** por existir multiplicidad de cargos en provisionalidad que o han sido reportados al SIMO para su eventual movilidad en las listas de elegibles a dicha petición la alcaldía responde bajo el radicado **EXT QUILLA 2025 – 0211565**.

11. En el plan anual de vacantes – plan de previsión de Recursos Humanos 2025 (pagina 3) definen el concepto de Vacante definitiva: Se da en el caso de que el empleo público no cuente con un empleado titular de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción. La vacancia definitiva de un empleo se produce cuando: • El titular de un empleo de carrera es retirado del servicio por cualquiera de las causales establecidas la ley. • El titular de un empleo de carrera adquiere el derecho de actualizar su registro público de carrera, una vez superado el período de prueba en el empleo en el cual fue ascendido. En la pagina 7 y 8 de este mismo documento aparecen 13 cargos en vacancia definitiva empezando el año 2025 que tampoco fueron cubiertos por lista de elegibles N 9522 estando esta lista de elegibles vigente

12. el 31 de octubre del año 2025 la Alcaldía Distrital de Barranquilla emite la Gaceta N 1233 donde crea tres cargos de profesional Universitario Código y Grado 219 – 01 en las páginas 7 y 8 se evidencia que se suprimen y se crean unos cargos en la administración central distrital más específicamente se suprime el cargo de Técnico Operativo Código Y Grado 314. 01 y se crean 3 cargos de profesional Universitario Código y Grado 219 – 01 , y en la identificación del cargo dicen que la Dependencia es “ donde se ubique el cargo “demostrando así que existe una planta global donde los cargos no están sujetos a una dependencia específica.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

13. dicha Gaceta 1233 del 31 de octubre de 2025 fue emitida estando vigente la lista de elegibles N 9522 de 22 de abril de 2024 la cual vence el 30 de abril de 2026 y que a la fecha de emisión de la Gaceta se encontraban disponibles 3 elegibles de la lista como lo muestra el Banco Nacional de Lista de Elegibles los cuales son

- ENAR DEL CARMEN ARAUJO ROSERO Elegible n 4
- ORIANA MARGARITA SALCEDO NUÑEZ Elegible N 5
- MARIA ANGELICA TOVAR CASTILLA Elegible N 6

Los cuales deben ser nombrados en periodo de prueba como lo promulga la ley 1960 de 2019.

PRETENSIONES

1. Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la CNSC que, de manera inmediata y en cumplimiento de la Sentencia de tutela, gestionen y agoten todos los trámites administrativos requeridos para proveer el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219 , GRADO 01 , a la accionante Maria Angelica Tovar , en su condición de integrante de la lista de elegibles bajo la Resolución 9522 emitida el 22 de Abril del año 2024 la cual vence el 30 de abril de presente año y tomando como referencia la respuesta de la Gaceta 1233 del 31 de octubre del año 2025 donde se crearon 3 cargos para la denominación de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO Y GRADO 219 – 01 y se encontraba la lista de elegibles vigente , además el plan anual de vacantes 2025 tambien , muestra 13 cargos en vacancia definitiva que no fueron cubiertos por los integrantes de la lista de elegibles N 9522.
2. Que se amparen los derechos fundamentales al mérito a la igualdad al debido proceso y al acceso a cargos públicos a la totalidad de la lista de elegibles cobijada bajo la Resolución 9522 de 22 de abril de 2024 debido a que esta lista de elegibles vence el 30 de abril de 2026 y nombrar en estricto orden a los tres elegibles que se encuentran en la posición 4 , 5 y 6 de dicha lista como lo promulga la ley 1960 de 2019 ya que la lista esta próxima a vencerse y el perjuicio seria irremediable para estos tres elegibles ya que no cuentan con otro medio eficaz debido a que la nulidad y restablecimiento de derecho no se resuelve en los dos meses y una semana que falta para la extinción de dicha lista de elegibles y también se estaría aplicando el argumento de inmediatez por el tiempo próximo de vencerse junto con el del daño irremediable y la subsidiariedad requisitos claves que exige toda acción de tutela.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

3. Solicitarle a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Vincular y notificar via correo electrónico a todos los funcionarios que se encuentran en provisionalidad sin importan si están en vacancia temporal o en vacancia definitiva en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO Y GRADO 219 -01 por tener ellos en su poder los datos de identificación y contacto de correo de estas personas al pertenecer a la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla, cuyo cumplimiento deberán acreditar a su despacho judicial con la trazabilidad de cada correo de cada uno de los funcionarios en provisionalidad para este cargo y especificando su fecha de nombramiento en provisionalidad
4. Notificar también a los funcionarios que ocupan los tres cargos de Profesional Universitario Código y Grado 219 – 01 que se crearon en la gaceta 1233 de fecha 31 de octubre de 2025 (Paginas 7 y 8) mientras la lista de elegibles N 9522 seguía vigente y especificando e identificando que son los tres funcionarios que ocuparon esos tres cargos.
5. Tutelar los derechos solicitados teniendo en cuenta que el 30 de abril del presente año vence la lista de elegibles cobijada bajo la Resolución 9522 emitida el 22 de abril del año 2024 y todos los derechos de los integrantes que se encuentran en espera quedaran extinguidos debido a que se pierde la vigencia jurídica de la lista de elegibles y los cargos en provisionalidad seguirán siendo ocupados por personas que no cumplieron con el principio del mérito para ocupar dichos cargos

Solicitud especial de vinculación de terceros.

Con la presente acción de tutela se solicita vincular a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC No 182084 denominado *Profesional Universitario , Código 219 - Grado 1*, y los que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No. 9522 del 22 de abril de 2024, emitida en el marco del Proceso de Selección , Entidades del Orden Territorial 2022” , así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla; para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda

hcantillomelendez@gmail.com

3006931923



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

vez que las resultas del fallo de tutela que se profiera en este proceso pueden afectar directamente sus intereses.

Igualmente se solicita que se les notifique a las tres personas que ocupan los tres cargos de Profesional Universitario Código y Grado 219 – 01, cargos creados en la Gaceta 1233 de 31 de octubre de 2025 (páginas 7 y 8), estos cargos fueron asignados a dedo sin tener en cuenta la vigencia de la lista de elegibles N 9522 del 22 de abril del 2024 la cual vence el 30 de abril del año 2026.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

A. LEGITIMACIÓN PROCESAL Y SUSTANCIAL.

El accionante, MARIA ANGELICA TOVAR CASTILLA, se encuentra legitimado para instaurar la presente acción de tutela ya que cumple con los postulados constitucionales y reglamentarios exigidos.

Es así como el accionante es una persona sujeta de derechos y obligaciones, dentro de los que se incluye el ejercicio de la acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 establecen que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre o representación

Por su parte, el hoy accionante es la persona sobre la cual se presenta la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, y son dichas garantías personales las que busca hacer defender a través de esta acción constitucional.

En razón de lo dicho, se cumple con los requisitos de legitimación procesal y sustancial requeridos para la procedencia de la **acción**.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD

La Jurisprudencia Constitucional ha establecido una sólida línea para establecer los criterios de procedencia del ejercicio de la Acción de Tutela en asuntos relacionados con concursos de mérito y acceso a los cargos públicos. En tal sentido, se han establecido requisitos de carácter general, los cuales deben ser verificados por el juez constitucional para revisar la procedencia de cada caso y deben ser cumplidos en su totalidad por el accionante.

Relevancia Constitucional.

La cautela de los derechos fundamentales de igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, conlleva per sé una relevancia constitucional toda vez que exige al aparato judicial examinar, a través de un caso concreto, el riesgo al que se expone el ejercicio de las garantías superiores, siendo esta una figura jurídica elevada a rango constitucional en Colombia.

En tal sentido, la tutela judicial efectiva es uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, toda vez que permite resolver conflictos que se suscitan al interior de las conductas que ejercen los ciudadanos entre sus pares y/o con el Estado, en procura de salvaguardar los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en la Ley.

Esta Acción de Tutela se construye sobre la existencia de varios defectos que se suscitan desde la inaplicación de las garantías constitucionales de que goza la ciudadana MARIA ANGELICA TOVAS CASTILLA, quien, cumpliendo todos los procedimientos legales, y luego de surtir de manera satisfactoria las etapas de un concurso de méritos, clasificó dentro de la lista de elegibles N 9522 de la convocatoria proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022.

No obstante, lo anterior, y pese a la existencia de cargos de igual denominación, remuneración y funciones dentro de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, esta entidad no los proveyó en cabeza de quienes tienen la expectativa legítima por mérito público, razón por la cual, se



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

ejerce la presente acción de tutela, ya que se hace necesaria la intervención del Juez Constitucional ante el evidente menoscabo de las garantías superiores a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, mérito y al acceso a cargos públicos, de quienes, habiendo sorteado un proceso de selección, y clasificados como elegibles, no han sido nombrados dentro de las plazas disponibles en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Así las cosas, las anteriores consideraciones permiten calificar esta controversia como de trascendencia y relevancia constitucional ya que reviste un juicio sobre una omisión Administrativa que trasciende y afecta las garantías que tienen los ciudadanos ante rupturas del orden orgánico y dogmático de la Constitución derivadas de la ausencia de nombramiento de un ciudadano en un cargo público al que tiene derecho por cumplir de manera satisfactoria las etapas de un concurso de méritos, encontrarse en lista de elegibles y existir cargos equivalentes dentro de la planta de personal de la entidad que no son ocupados por funcionarios en carrera administrativa y se encuentran provistos a través de encargos o nombramientos en provisionalidad.

Lo dicho representa la trasgresión en que incurren la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil, de los derechos de carácter superior (igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos), siendo la acción de tutela el escenario que ha previsto el sistema constitucional para que el poder judicial constitucional revise este tipo de casos que infringen los derechos de los ciudadanos.

Subsidiariedad e Inmediatez.

Si bien la acción de tutela es en esencia un mecanismo de protección judicial de naturaleza subsidiaria. Los artículos 86 de la Constitución y 6° del Decreto 2591 de 1991, así como la jurisprudencia constitucional, establecen que esta procede en ausencia de otros recursos o medios de defensa judicial más expeditos o eficaces ante la posible configuración de un daño inminente.

En esa línea, y en cuanto a la procedencia de la tutela en asuntos relacionados con concursos de mérito, la Corte Constitucional en la Sentencia T-059 de 2019,



dispuso:

“Las acciones de tutela que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto particularmente cuando se trata de concursos de méritos, la Jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista

de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que, a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico”.

por último, es importante poner de presente que pese a que se podrían sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

fundamentales. Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU539 de 2012,

el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

El Consejo de Estado también ha tomado dicha postura en cuanto a la procedencia de la acción de tutela para casos de provisión de cargos por concursos de méritos, cuando en sentencia del 24 de febrero de 2014 M.P.: Rafael Vergara, dentro del proceso identificado con el Número de Radicación No. 08001-23-33-000-2013-00350-01, ha dicho que:

Tratándose de acción de tutela que invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Conforme a los apartes jurisprudenciales citados la presente acción de tutela es procedente para obtener la protección de los derechos fundamentales pretendida, pues se cumple con la exigencia de subsidiariedad requerida.

De la misma manera, queda de manifiesto que en el presente asunto se supera el requisito de inmediatez ya que el hecho que crea la vulneración de los derechos fundamentales del accionante, consisten en la omisión de su nombramiento en



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

periodo de prueba en un cargo equivalente al de Profesional Universitario código 219 grado 1 de la planta global de personal de la Alcaldía de Barranquilla, omisión que continúa hasta la instauración de la presente acción de tutela, por lo que se considera que la violación existe en tiempo presente.

Al tenor de lo anterior, me permito afirmar que se cumplen todos los requisitos generales de procedibilidad de esta acción de tutela debido a que el 30 de abril del presente año todos los derechos del accionante quedaran extinguidos al vencerse la lista de elegibles resolución 9522 emitida el 22 de abril del año 2024

COMPETENCIA.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, es competencia del Juez del Circuito conocer en primera instancia esta acción constitucional, por encontrarse entre las accionadas un organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden Nacional.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción de tutela impetrada en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, por la vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, busca que se ordene a la Alcaldía de Barranquilla - Secretaría de Gestión Humana, que provea las plazas no ofertadas, dada la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba, y por tanto se deberá hacer el respectivo nombramiento, en uno de ellos al hoy accionante y se deberá ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, que autorice a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que proceda a utilizar la lista de elegibles conformada a través de la ley 1960 de 2019, para nombrar en periodo de prueba en cualquiera de los cargos de Profesional Universitario Código y Grado 219 – 01 de la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron ofertados en el Proceso de



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

Selección Entidades del Orden Territorial 2022, de manera subsidiaria, nombrar al accionante en cualquier otro cargo que reúna la condición de empleo equivalente.

Para el presente caso se hace necesario el uso del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, ley que modificó el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el que solo se cubrían las vacantes por las cuales se realizó el concurso, pero fue que modificada al adicionar también a aquellas vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad:

ARTÍCULO 6o. *El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

Artículo 31. *El Proceso de Selección comprende:*

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

La norma en cita es completamente aplicable al caso en concreto, teniendo en cuenta que su vigencia se dio a partir de la fecha de publicación de esta así, se evidencia que el accionar de las entidades accionadas, resulta contrario a la normatividad especial, y por ende deriva en la violación de derechos a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, los cuales deberán ser amparados con la decisión que resuelva esta acción.

La ley 1960 de 2019, es aplicable al caso concreto ya que los efectos de la convocatoria siguen vigentes por estar activa la lista de elegibles, es decir, no se ha consolidado la situación jurídica derivada de ella, teniendo en cuenta que la Resolución 9522 de abril de 2024 fue expedida con posterioridad a la Ley 1960 de 2019, aunado a que la presente convocatoria tiene vigencia hasta el mes de abril de 2026.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

Asimismo, la referenciada ley regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en la lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las accionadas Alcaldía Distrital de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, deben hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la ley, esto debido a que, con la expedición el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, se busca garantizar el mérito como criterio exclusivo de accesos públicos, al haber superado todas las etapas de la convocatoria.

Ahora, con la presente acción de tutela se acompañan como medios de prueba, tanto la Resolución N 9522 la cual demuestra que el suscrito hace parte de esa lista de elegibles; e igualmente, se aporta el oficio radicado y proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por intermedio de la Secretaría de Gestión Humana, en el que se dio respuesta a la petición presentada por la señora MARIA ANGELICA TOVAR CASTILLA, oficio en el cual dicha entidad describió los cargos de la planta global de la Alcaldía de Barranquilla, indicando cuántos de ellos corresponden al cargo de Profesional Universitario, Código 219 , Grado 01 y la modalidad bajo la cual están ocupados esos cargos, de lo que se logra interpretar que, por lo menos para la Alcaldía de Barranquilla , existen como mínimo 6 cargos de *Profesional Universitario , Código 219, Grado 01* que no están ocupados por personal que ostente Derechos de carrera administrativa, muestra de ello son los 3 cargos creados por la Gaceta de 2025 que no fueron asignados a integrantes de la lista de elegibles, sino que fueron asignados a dedo sin ningún roce meritocrático.

Entonces, se puede evidenciar que efectivamente existen vacantes para el cargo tutelado por la accionante, cargos para los cuales no se hizo uso del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, teniendo en cuenta que no se cubrieron con la lista de elegibles, la cual aún sigue vigente actualmente.

Para dar mayor claridad al presente asunto y en aras de que se pueda tener certeza de la situación aquí discutida, solicito al señor Juez que, por ser conducente y pertinente, ordene que en el informe que surtan las entidades a este trámite de tutela, especialmente la Alcaldía de barranquilla , este nuevamente de cuenta de la conformación de la planta de personal de la Alcaldía Distrital , en todas sus



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

dependencias, y en particular, informe sobre todos los cargos de Profesional Universitario, *Código 219*, *Grado 01* que integran ese ente territorial, informando la manera en que se encuentran provistos a día de hoy, sea esta, carrera administrativa, provisionalidad, encargo u otro similares y que se tenga en cuenta que dentro de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se maneja el sistema de planta global ósea que los cargos no están anclados a una secretaria o dependencia.

Siendo así, y conforme a las pruebas existentes, y que se acompañan con la presente acción, y la confrontación con la norma especial aplicable, es claro que, para las entidades accionadas, Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, resulta obligatorio utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución 9522 del 22 de abril de 2024, para proveer las vacantes de Profesional Universitario Código 219 Grado 1, pues la presente tiene aplicación aún, ya que esto como lo hareiterado la Corte, garantiza el principio del mérito y asegura la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública.

Por ende, las siguientes personas en la lista de elegibles por orden de méritos, tienen derecho a ser nombradas en la vacante definitiva, teniendo en cuenta que las vacantes existentes, tienen la misma denominación, grado y código, lo que hace necesario que el Juez de tutela reconozca la vulneración del derecho existente por dicha omisión en el nombramiento del personal de la lista de elegibles, y en el caso particular de la hoy accionante MARIA ANGELICA TOVAR CASTILLA ordene que se proceda con el nombramiento en periodo de prueba.

Por tanto, para las entidades accionadas Alcaldia de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNCS, resulta obligatorio utilizar la lista de elegibles contenida en la Resolución N 9522 para proveer las vacantes de Profesional Universitario Código 219 - Grado 1, pues la existencia de esa lista vigente y que se vence en dos meses ,hace primordial que se garantice el principio del mérito y asegurar la realización de los principios economía, eficiencia y eficacia de la función pública.



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego señor(a) Juez (a) sean tutelados mis derechos y se subsanen de forma inmediata las circunstancias jurídicas que imposibilitan el pleno goce de mis garantías constitucionales al a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, al señor juez que no he instaurado otra acción de similar naturaleza, por los mismos hechos, entre las mismas partes y por las mismas pretensiones.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Solicito respetuosamente tener como pruebas las documentales que se pretenden hacer valeren la acción de tutela:

1. Lista de elegibles Resolución N 9522, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles en la cual consta que el accionante quedó clasificado como elegible.
2. Radicado **QUILLA-25-019005** da respuesta a la solicitud hecha a la Alcaldía Distrital de Barranquilla solicitando información de cuantos funcionarios que han obtenido Derechos de Carrera han renunciado a ella para irse a otras instituciones y responden que para el cargo de profesional Universitario Código y grado 219 – 01 existen 14 cargos que han sido abandonados por sus titulares en Carrera administrativa pero la Alcaldía de Barranquilla nunca reportó estos cargos a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que esta entidad los montara en SIMO 4.0, como lo indica la ley 909 de 2004 y la circular externa # 12 de 2020 de la CNSC
3. Derecho de Petición Radicado a la Alcaldía de Barranquilla solicitando cargos de profesional universitario Código y Grado 219 – 01 y cuántos de ellos corresponden al cargo tutelado y la modalidad bajo la cual están ocupados esos cargos. Rad EXT QUILLA – 2025- 0212748



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S.J.

4. Respuesta a derecho de petición Rad EXT QUILLA – 2025- 0212748
5. La Gaceta 1233 del 31 de octubre de 2025 donde se crearon 3 cargos de Profesional Universitarios Código y Grado 219 – 01 (paginas 7 y 8) estando la lista de elegibles vigente y esos tres cargos fueron asignados a dedo.
6. Derecho de petición para que la accionante sea nombrada en el cargo de profesional Universitaria Código y Grado 219 – 01 debido a que existen multiplicidad de cargos EXT QUILLA -2025- 0211565
7. Respuesta a derecho de petición Rad EXT QUILLA -2025- 0211565
8. Plan anual de vacantes 2025
9. Lista de elegibles para el empleo 182071

/NOTIFICACIONES

Entidades Accionadas

Alcaldía Distrital de Barranquilla NIT 890-102018-1

Dirección: Calle 34 N 43 - 39 Paseo Bolívar

Correo Electrónico: Notijudiciales@barranquilla.gov.co

Comisión Nacional Del Servicio Civil NIT 899.999.007-0

Dirección: Carrera 16 n 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C

Correo Electrónico : notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

ACCIONANTE

Maria Angelica Tovar Castilla

Dirección: Calle 39 N 43 - 123 – Barraquilla

Celular 3014493286

Correo Electrónico: angelicatovar0925@gmail.com

Atentamente,

hcantillomelendez@gmail.com
3006931923



HAIDER CANTILLO MELÉNDEZ
Abogado T.P. 370296 del C.S. J.

HAIDER CANTILL O MELÉNDEZ
C.C. N° 72.247.329 Expedida en Barranquilla
T.P. 370296 del C.S. J.